

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, adoptado con fecha 29/10/2019, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Encierros por el Campo, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ENCIERROS POR EL CAMPO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Exposición de motivos.

Históricamente, los encierros de la Ciudad de Almodóvar del Campo, han venido estando estrechamente vinculados a las Fiestas de septiembre de nuestra Ciudad, desde tiempos inmemorables hasta el año 1959.

De su insondable antigüedad nadie duda. Han sido numerosos los historiadores que han venido proporcionando a lo largo de los años documentados o indubitables pruebas de su inmemorial ejecución. Tenemos lo que escribió San Juan Bautista de la Concepción, así como el profesor Eduardo Agostini, en su Historia de Almodóvar del Campo, publicada en el año 1926, recogiendo acuerdos de los libros de Actas de este Ayuntamiento, cita el año 1591 como punto de partida conocido con la celebración de tales festejos, aunque es indudable que con anterioridad a dicha fecha se venían celebrando los mismos.

La lidia de toros se ha realizado desde tiempos inmemorables y lógicamente para efectuar la lidia era necesario traer los toros desde las fincas hasta “encerrarlos” en el lugar de dicha lidia. Por lo que para lidiar los toros previamente había que realizar el “encierro”.

En fechas más recientes tenemos muchos testimonios de personas que han vivido dichos encierros hasta el año 1959 que fue el último y ahora sesenta años después se ha realizado el proyecto de su “recuperación”.

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, con la aprobación de esta nueva ordenanza ejerce su potestad reglamentaria, reguladora de las Bases del Régimen Local, y pretende adaptar a los nuevos Encierros por el Campo, guardando y conservando con la máxima fidelidad la esencia y forma tradicional en el modo de “encerrar toros” tal como se hacía en esta Ciudad en la antigüedad, apelando al buen sentido cívico y festivo de los almodovenses y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los Encierros.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.- Objeto y ámbito.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan, tanto a la Administración Municipal como al resto de Personal de Control, una in-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tervención efectiva, para llevar a cabo el adecuado desarrollo de los Encierros Tradicionales de Toros por el Campo y por la vía Urbana en Almodóvar del Campo, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las Fiestas de Septiembre.

Se entenderá por encierro tradicional de toros por el campo el festejo consistente, en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado en el campo, para su traslado hasta los corrales de la Plaza de Toros.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas máximo. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Art. 2.- Órganos de actuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, por sí mismo, y la Comisión Organizadora de los encierros por el campo, que se constituirá a tal efecto, o mediante empresa adjudicataria, se encargará de la organización de los encierros de esta ciudad, y ejercerá sus competencias a través de sus órganos de gobierno, conforme a la legislación vigente y a la presente ordenanza.

Art. 3.- Coordinación con otras entidades y participación social.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II.

Régimen de intervención administrativa.

Art. 4.- Presidencia de los festejos.

4.1. El Presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

4.2. La presidencia de los encierros por el Campo le corresponderá al Alcalde, pudiendo delegar en un concejal de la corporación o nombrar como presidente de los encierros a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

4.3. El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e) Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio.
- f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

4.4. En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Art. 5. - El Delegado Gubernativo.

5.1. El delegado gubernativo será nombrado por el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia de Ciudad Real, a propuesta de la Subdelegación del Gobierno cuando se designe a un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, o a propuesta del Alcalde, si se tratase de un miembro de la policía local.

5.2. El delegado gubernativo asistirá al presidente del festejo, en el ámbito de sus competencias, transmitirá sus órdenes y exigirá su puntual cumplimiento, quedando a su cargo el control y vigilancia inmediatos de la observancia de lo preceptuado en esta ordenanza.

5.3. Finalizado el festejo popular, el delegado gubernativo levantará acta de actuaciones e incidencias en la que, con el visto bueno del presidente, se hará constar, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Lugar, día y hora de celebración del festejo y duración del mismo.
- b) Clase de festejo.
- c) Identificación de los intervinientes: presidente, director de lidia y, en su caso, su ayudante, y colaboradores.
- d) Reses participantes, con expresión de su identificación.
- e) Incidencias, en su caso.
- f) Circunstancias de la muerte de las reses.
- g) Hechos que, en su caso, pudieran ser constitutivos de infracción administrativa e identificación de los presuntos responsables, cuando sea posible, así como la conformidad u observaciones que en su caso estos realicen.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano periférico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia de Ciudad Real.

Art. 6.- El director de lidia y su ayudante.

6.1. Habrá un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

6.2. Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro por el Campo.
- b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

6.3. El director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Art. 7.- Colaboradores voluntarios.

7.1. El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.2. En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, no siendo inferior a diez para el tramo de los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no será inferior a tres.

7.3. A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c) Impedir el maltrato de los animales.
- d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

CAPÍTULO III.

Zonas y recorridos del encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- a) Zona de inicio.
- b) Zona de suelta.
- c) Zona de espectadores.
- d) Zona de finalización.

Art. 8.- Zona de inicio.

La zona de inicio será la finca ganadera o zona de los corrales donde se sitúen las reses, para dar comienzo al encierro por el campo.

Art. 9.- Zona de suelta.

9.1. La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los caballistas o miembros de la organización del encierro.

9.2. Esta zona deberá señalizarse o acotarse para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

9.3. La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

9.4. Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

Art. 10.- Zona de espectadores.

10.1. La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que no participan de los encierros y que se tendrán que situar a una distancia prudencial y siempre fuera del espacio del recorrido de los toros en el tramo de los encierros por el campo.

10.2. En la zona del espectador por el tramo de la vía urbana estará protegido con los atajadizos o talanqueras.

Art. 11.- Zona de finalización.

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, que serán los corrales de la plaza de toros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Del recorrido de los encierros.

Art. 12.- De los trayectos de los encierros.

Los Encierros discurren por tres trayectos distintos:

12.1. Campestre. Desde la zona de inicio en los corrales de suelta hasta el tramo final del “embudo” inmediato a las calles de la ciudad, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros. A lo largo de este trayecto existirán tres zonas:

a. Zona de recorrido del campo hasta “la toma del agua”. Es aquella por la que corren las reses y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 300 metros. Los toros estarán acompañados por los bueyes y por los caballistas irán al paso.

b. Zona del recorrido del campo desde “la toma del agua” hasta el paso o túnel de la ronda de la CM-4110”. Es aquella por la que corren las reses y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 300 metros. Los toros estarán acompañados por los bueyes y por los caballistas irán al paso.

c. Zona del recorrido desde el paso o túnel de la ronda de la CM-4110 hasta el “embudo” o a las inmediaciones a las calles de la ciudad. Es aquella por la que corren las reses y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 300 metros. Los toros estarán acompañados por los bueyes y por los caballistas. En el tramo final bajando por el camino de Tazaplata irán al galope.

12.2. Urbano tramo primero. Desde la entrada a la ciudad por el camino de Tazaplata, ronda del Prado y plaza del Pilar de Abajo. En todo momento estarán los toros acompañados por los bueyes y los caballistas. Se correrá al trote durante todo el recorrido salvo el tramo final a la entrada de la calle Fernández Almodóvar donde entrarán al galope. En este punto se quedarán los caballistas y se harán cargo de los toros los mozos.

12.1. Urbano tramo segundo. Desde el inicio de la calle Fernández Almodóvar hasta la Plaza de toros, a través de las calles de la ciudad, se correrá al trote. Se participará en los encierros los usos tradicionales.

Art. 13.- Del recorrido campestre.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

En toda la zona del encierro campestre queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos a motor de cualquier índole: quad, motocicletas, tractores, similares, que por sus emisiones de ruidos perturban el normal desarrollo del Encierro, salvo aquéllos específicamente autorizados por el buen desarrollo del espectáculo, los cuales deberán ir debidamente acreditados.

Queda totalmente prohibido acompañar a las manadas durante el recorrido campestre de los Encierros a toda persona a pie o a caballo que no estén autorizados.

El Encierro campestre se desarrolla en los siguientes espacios:

A) Desde la zona de inicio y suelta de los toros.

1.- Los toros del encierro podrán contemplarse en los corrales municipales situados en la zona conocida como “punto limpio”, en las fechas y horarios fijados por el Excmo. Ayuntamiento. Durante la visita a los corrales queda prohibido citar, molestar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- En el momento de la suelta de los toros para dar comienzo al encierros, no se permitirá la entrada y estancia en los corrales de ninguna persona, excepto las encargadas para este cometido por la Organización.

3.- No se colocarán atajadizos ni otros elementos fijos o móviles que entorpezcan la salida y recogida del ganado en las inmediaciones de los corrales.

4.- Queda prohibido golpear las puertas de los corrales.

5.- Queda prohibido citar y arrojar objetos al paso de los toros.

6.- Dadas las características de los corrales, este Excmo. Ayuntamiento no puede garantizar, suficientemente, la seguridad de las personas que se sitúen en sus inmediaciones. Por ese motivo, las personas que allí se encuentren, al paso de la manada, y que no forman parte de la organización, asumirán un riesgo para su seguridad personal. El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo anunciará dicha circunstancia convenientemente.

7.- Se prohíbe la visita a la zona de los corrales en horario nocturno.

B) Del paso del encierro por el campo.

Al objeto de que no se pueda molestar, citar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros, y poner en peligro el normal desarrollo del encierro, queda prohibida la presencia de personas subidas en los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar, que se encuentren en todo el recorrido campestre.

Los espectadores que acudan a observar voluntaria y pasivamente el Encierro lo harán desde los lugares establecidos al efecto, debiendo guardar en todo momento el comportamiento debido para el buen desarrollo del mismo, quedando obligados a cumplir las indicaciones que les realicen el personal de organización y/o Fuerzas de Seguridad.

C) Del descansadero de los toros.

Si es posible y siempre que el desarrollo del encierro lo permita, se establecerá como zona de descanso del ganado el campo donde está prácticamente rodeado por el arroyo Lino, en terrenos situados junto a la depuradora, muy cercanos a la ermita de San Isidro.

Mientras el ganado se encuentre en el descansadero, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado deberán respetar las distancias que ordene el personal de control, sin que en ningún caso puedan ser estas inferiores a los 100 metros, siempre que la topografía del terreno lo aconseje.

D) De la zona del embudo.

Únicamente se instalarán en el paraje del “embudo”, las talanqueras/atajadizos (o tractores y remolques) que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Ciudad. Estas talanqueras/atajadizos no son aptas para la seguridad del público, al no garantizar la protección del mismo, siendo su cometido exclusivamente encauzar el ganado, por lo que queda prohibida la utilización de las referidas talanqueras/atajadizos como refugio. (En el caso de los remolques se podría hacer una excepción para que se sitúen personas para poder observar los toros desde lo alto siempre y cuando no se asuste ni moleste a los toros).

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo anunciará dicha prohibición para mayor seguridad de los participantes.

CAPÍTULO III.

De la participación en los encierros.

Art. 14.- De los caballistas.

Las reses de los encierros serán conducidas desde los corrales de suelta hasta el inicio de la calle Fernández Almodóvar por los caballistas autorizados por el Excmo. Ayuntamiento. Las autorizaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

serán personales e intransferibles, siendo expedidas por el Excmo. Ayuntamiento previa solicitud del interesado, que será presentada, desde el día 16 de agosto hasta el 31 de agosto, a la que se acompañará D.N.I. del solicitante y copia del seguro de responsabilidad civil por los posibles daños que pudiera ocasionar el caballo, y cualquier otra documentación que se estime necesaria. En ningún caso se considerarán válidas las autorizaciones “verbales” si no van acompañadas de la acreditación correspondiente.

El Director de Campo y/o el Director de Lidia deberán estar identificados con un sistema visible que determinará el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo determinará, cada año, a su criterio, el número de caballistas autorizados.

De entre todos los caballistas autorizados, el director de campo o persona responsable del Encierro Campestre, junto con el Excmo. Ayuntamiento y Comisión Organizadora, designará como colaboradores voluntarios hasta un máximo de 50 caballistas según criterios de eficacia y experiencia, que serán los encargados de la conducción de las reses, y cuya relación nominal será facilitada al Excmo. Ayuntamiento con suficiente antelación y, en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. Estos caballistas designados a tal efecto llevarán siempre visible un distintivo diferente al resto de caballistas autorizados. Estos últimos, que acompañan la manada, deberán seguir las indicaciones de los encargados de la conducción de las reses, hasta que las mismas entren en el recorrido urbano, de tal manera que no dificulten ni obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

En el supuesto de que se desmane el ganado del Encierro, el director de campo destinará al menos 3 caballistas, de los encargados de la conducción, por cada res brava incontrolada que escape de la manada, de tal manera que el animal esté en todo momento localizado hasta que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo si se le une al resto o se adopten las medidas que legalmente, procedan.

Los caballistas autorizados deberán llevar siempre visible el distintivo marcado por el Excmo. Ayuntamiento que acredite su autorización, Además, la documentación oportuna para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser requerida en cualquier momento por las fuerzas de seguridad u organización de los Encierros.

Queda prohibida la entrada de caballistas en el recorrido urbano del Encierro a partir de la calle Fernández Almodóvar, durante el desarrollo del mismo.

Art. 15.- De los corredores y espectadores en las calles de la ciudad.

Los corredores son aquellas personas que participan voluntaria y activamente a pie en el espectáculo taurino a través de su contemplación desde los lugares que pudieran estar establecidos al efecto, guardando en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras o atajadizos establecidas al efecto.

Durante el paso de los toros y cabestros por las calles de la ciudad, no se permitirá el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o cualquier actitud que suponga un trato cruel, vejatorio o indigno, debiendo seguir a este respecto las indicaciones del director de lidia, colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.

Queda totalmente prohibido volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del encierro, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La edad mínima para participar en los encierros será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

CAPÍTULO IV.

Prohibiciones y limitaciones.

Art. 16.- Además de las prohibiciones recogidas en los artículos precedentes, se establecen las siguientes:

16.1.- En el recorrido urbano, está prohibido aparcar o estacionar vehículos desde las 7 h. hasta las 17 horas.

16.2.- Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros durante los días y horas de la celebración de los mismos con la correspondiente señalización.

16.3.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros con cualquier vehículo a motor, que no esté autorizado. Solo se autorizará a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad, Protección Civil y Sanitarios y los de aquellos servicios que sean necesarios a criterio de la organización.

No se permitirá que los mencionados vehículos autorizados sean ocupados por personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

16.4.- Se prohíbe la participación activa en el encierro de menores de 16 años, o de 14 años si se trata de alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

16.5.- Queda prohibido sobrevolar el trayecto del encierro con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, que puedan poner en peligro el buen desarrollo del Encierro, durante la celebración del mismo, salvo los de los Cuerpos de Seguridad y aquéllos autorizados por la Organización.

CAPÍTULO V.

Régimen sancionador.

Art. 17.- Infracciones:

Conforme a lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, constituirán infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves:

1.- No llevar visible el distintivo que identifica a los caballistas autorizados.

2.- Citar, molestar, arrojar objetos y cualquier otra acción que pueda inquietar a los animales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Entra con los caballos en el recorrido urbano mientras se está desarrollando el mismo, sin existir causas que lo justifique.

4.- Citar a todas o a alguna de las reses, durante el recorrido campestre, salvo que tal acción se realice por alguno de los organizadores.

5.- Subirse a los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar que se encuentre en el recorrido del encierro campestre.

6.- Ir dos o más personas en el mismo caballo.

7.- Hacer caso omiso de la señalización instalada en el recorrido del encierro, tanto en su tramo campestre como en el urbano.

8.- La alteración del orden público de forma leve durante el transcurso del encierro, cuando esto no llegue a alterar el normal desarrollo del mismo.

9.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, no poniendo en peligro el desarrollo del encierro.

10.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, sin haber causado situación de peligro o sin haber puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro, exceptuando cuando esta maniobra se efectúa para evitar situaciones de mayor peligro.

11.- Aparcar en ambos recorridos.

12.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección.

13.- Mover, deteriorar o alterar la señalización dispuesta por la organización para un mejor desarrollo del encierro.

14.- Todas aquellas conductas que, no estando calificadas como infracciones graves o muy graves, constituyan incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

B) Infracciones graves:

1.- No obedecer las órdenes e indicaciones de las autoridades, cuerpos de Seguridad, voluntarios de Protección Civil, así como de los directores de Lidia y de Campo.

2.- Ejercer trato cruel o vejatorio a los animales.

3.- Golpear las puertas de los corrales antes de la suelta de las reses.

4.- Participar en la conducción del encierro campestre caballistas no autorizados.

5.- Sobrevolar el recorrido del encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

6.- La dejación de funciones por parte del director de lidia, director de campo o cualquiera de sus colaboradores, personal de organización y colaboradores voluntarios en la conducción del ganado u otras que tengan encomendadas, hasta la finalización del encierro o, en su caso, hasta el control de todas las reses escapadas, salvo que se establezca otra cosa.

7.- La alteración del orden público de forma grave durante el transcurso del encierro, cuando esto altere el normal desarrollo del mismo.

8.- Romper, modificar, deteriorar, alterar la señalización instalada en el recorrido del encierro, tanto en su tramo campestre como en el tramo urbano.

9.- La participación de menores de 16 años, o de 14 años si se trata de alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física y/o psíquica supongan un excesivo peligro que pueda provocar situaciones de riesgo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.- Citar a todas o alguna de las reses, durante el recorrido campestre, habiendo puesto en un peligro inminente a otras personas o el buen desarrollo del encierro.

11.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del encierro.

12.- Volver a cualquier res de la manada o hacer intento de ello en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, habiendo causado situación de peligro para él mismo y otros corredores, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.

13.- Realizar acciones imprudentes por parte de los caballistas, a lo largo de todo el recorrido campestre, que ponga en peligro el buen desarrollo del encierro, y/o la integridad física de las personas.

14.- La presencia de vehículos de motor no autorizados, en las zonas de recorrido y de expansión fuera de los lugares habilitados a tal efecto por la Organización.

15.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección habiéndose producido daños graves para los participantes.

16.- La comisión de 3 o más faltas leves en un periodo inferior a dos años.

C) Infracciones muy graves:

1.- La acción u omisión que origine el desmane de todas o parte de las reses, alterando el normal desarrollo del Encierro tanto en el recorrido campestre como en el urbano.

2.- Alterar, manipular o deteriorar las talanqueras, atajadizos y vallado instalado en el recorrido, así como los cierres y demás sistemas de seguridad existentes.

3.- Dejación de sus funciones, tanto en la conducción del ganado como en la de alguna de las reses incontroladas de la manada, por parte de alguno de los caballistas encargados de la conducción del ganado.

4.- Volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del encierro, en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la plaza de toros, ocasionándose por ello lesiones graves a las personas.

5.- Sobrevolar el recorrido del encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo y habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del encierro.

6.- Desobedecer grave o reiteradamente las órdenes e indicaciones del personal de control, Autoridades, Cuerpos de Seguridad o voluntarios de Protección Civil.

7.- La alteración del orden público de forma muy grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere notablemente el desarrollo del mismo.

8.- La comisión de 3 o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.

Art. 18.- Procedimiento sancionador.

18.1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza será sancionado por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18.2.- Sanciones:

Leves hasta 750,00 euros.

Graves desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Muy graves desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Art. 19.- Otras responsabilidades.

En el supuesto de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza pudieran suponer asimismo infracción de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente al órgano correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley /71985.

En Almodóvar del Campo, a 7 de enero de 2020.-El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 43

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>